



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el informe de aplicación de cierto pago, adosado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Ello, recordándose que las operaciones desplegadas en lo atinente a las correspondientes cesantías, en lo absoluto fueron ordenadas por la Judicatura, habiendo sido emprendidas por el aquí implorante, por su propia cuenta.

De igual manera, **se incorpora el informe presentado por el profesional designado como liquidador dentro del presente asunto**, respecto del desembolso de los recursos destinados a cada acreedor, según la distribución establecida en su momento.

Sin embargo, en aquel documento se señala que varios organismos se han abstenido de proporcionar las cuentas en las que han de consignarse esas sumas y, por lo tanto, no han recibido las cifras que fueron asignadas. En tal contexto, **es preciso que**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** ante el MUNICIPIO DE ARMENIA, los BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA, DE OCCIDENTE y POPULAR , además de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en aras de que proporcionen los aducidos números de cuenta. Esto, advirtiendo que se entregarán los valores atinentes a la deuda del interesado TORRES VALDERRAMA, en el marco de la actual liquidación patrimonial, por lo cual han de atenerse a lo normado por el art. 571 del Estatuto General del Procedimiento, en lo referente a los efectos de la adjudicación acaecida durante dicha tramitación¹.

Por otro lado, **ofíciense** ante la AUTORIDAD DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, **a fin de que informe**, en los **5 días** siguientes al recibimiento del competente soporte virtual, **lo acaecido con la inscripción de la referenciada adjudicación**. Esto, **so pena de imponerse las sanciones del caso y de compulsarse copias ante la competente entidad, a fin de que se investigue el eventual desacato ante una orden judicial**².

Finalmente, el anunciado liquidador busca que se fijen los honorarios en punto a la labor encomendada. Sin embargo, se encuentra que **ese**

¹ . notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com; djuridica@bancodeoccidente.com.co; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; paulo.moritzkon@pragroup.com.co

² . documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co



pedimento es inviable, para el actual estado de cosas, en razón de que sus tareas no han culminado, debiendo atenderse para el efecto lo reglado por el num. 4º, art. 571 *ibidem*; preceptiva que indica que ha de agotarse la entrega de haberes a los destinatarios y seguidamente presentar el informe final de las gestiones realizadas, sin que en el plenario se haya evacuado íntegramente ese primer cometido, lo que impide proseguir con el segundo, el posterior traslado y la determinación de la pertinente retribución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d8dfa55799d7db93b55cebdb84019e7ad05f9167178ceb2ac9e9c00220258**

Documento generado en 15/02/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>